



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el mismo proviene del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien lo remitió por competencia a los Juzgados Laborales del Circuito. Que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 022 00			
DEMANDANTE	María Oney Ospina Capera	DOC. IDENT.	52.480.460
DEMANDADO	Serprolav Ltda y Lainpro S.A.S.		
PRETENSIÓN	Declarar la existencia de un contrato de trabajo y ordenar el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al (la) **Dr. (a). HÉCTOR AURELIO GONZÁLEZ GORDILLO**, como apoderado judicial de **MARÍA ONEY OSPINA CAPERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de numeral 6º y 7º del aludido texto legal ya que:

1. Respecto al numeral 6º, en el acápite de pretensiones solicita la condena conjunta de las demandadas, sin discriminar las relaciones jurídicas que surgen de cada sujeto accionado. Por tanto, deberá aclarar ante este Despacho tal situación y de ser necesario, tendrá que modificar las pretensiones solicitadas, precisando el tipo de solidaridad que invoca.
2. Frente al numeral 7º, deberá relatar las situaciones fácticas conexas con el estado de salud de la demandante, ello en relación con la pretensión condenatoria 8.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE AGOSTO DE 2020 Por ESTADO N.º 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

[Para acceder al expediente digital, haga clic AQUÍ, previa autorización elevada ante el Despacho](#)